



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, la anterior Acción de Tutela que correspondió por reparto. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

BARUC DAVID LEAL ESPER  
Secretario

**ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO 2022-00413-00**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido a este Despacho judicial, por reparto, conocer de la presente acción de tutela propuesta por **CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, confianza legítima.

Vincular al presente trámite a todos los inscritos para el cargo Profesional Universitario del INPEC, del nivel profesional grado 11, código 2044, OPEC 169805, del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la Acción de Tutela presentada por **CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

**SEGUNDO:** Vincular al presente trámite a todos los inscritos para el cargo Profesional Universitario del INPEC, del nivel profesional grado 11, código 2044, OPEC 169805, del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas y vinculados, para que, dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos, pruebas y pretensiones que motivaron la solicitud de amparo, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoyen.



**CUARTO:** El juzgado previene a la entidad accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en caso de que no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

**QUINTO:** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que haga la publicación respectiva en su página web, incorporando allí el escrito de tutela, anexos y copia del presente auto, a fin de que, si lo consideran del caso, los inscritos para el cargo Profesional Universitario del INPEC, del nivel profesional grado 11, código 2044, OPEC 169805, del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, intervengan en la presente tutela dentro del término de tres (3) días, por cuanto en su condición de terceros pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

**NOTIFIQUESE**

**PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ**  
**Juez**

cfr